

# REAL CHANCILLERÍA

DE GRANADA:

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO.

*En el Acuerdo de esta Real Chancillería se han hecho notorias las Reales resoluciones siguientes:*

**1.<sup>a</sup> . . . . .** „El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 14 de este mes lo siguiente.=Escmo. Sr.=Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue.=Escmo. Sr.=El Superintendente general de Policía á consecuencia de lo ocurrido en Sevilla donde y con motivo de las funciones de Toros concedidas á aquella Real Maestranza, creyó esta que se hollaban sus privilegios por haberse introducido en lo que llaman Chiquero unos dependientes de Policía, propone como muy conveniente asistan á todos los sitios por privilegiados que sean donde haya concurrencias publicas en que se necesita especial vigilancia, con el objeto de estar prontos á evitar se altere la tranquilidad de cualquier modo y puedan tomarse las providencias combenientes en su caso sin perjuicio de la presidencia y direccion de las funciones esté á cargo de la Autoridad ó corporacion á quien corresponda, y con la circunstancia de que los individuos de Policía que concurren á ellas han de estar precisamente autorizados por los Intendentes y con conocimiento del que las presida. Enterado de todo S. M. se ha servido conformarse con lo expuesto por el Superintendente. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en la parte que le toca.=Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia y demas efectos consiguientes al cumplimiento de lo mandado por S. M. en la parte respectiva á ese Tribunal y Pueblos de su demarcacion.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1824.=Ignacio Martinez de Villela=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.”

**2.<sup>a</sup> . . . . .** „Escmo. Sr.=Con fecha 23 de Febrero de este año dirigió á S. M. el Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid una exposicion en que proponía las dudas que al evacuar cierto informe que le estaba pedido le habian ocurrido sobre si los empleados públicos que no gocen sueldo del Estado, y entre ellos los Escribanos de Cámara de aquel Tribunal se hallarán en el mismo caso que los de la Contaduría mayor y demas que se fugaron con el titulado Gobierno constitucional, de que trata la Real orden de 2 de Noviembre de 1823 circulada por el Ministerio de Hacienda. El Consejo á quien se pasó con Real orden dicha exposicion para que consultase su parecer, la examinó detenidamente con presencia de la indicada circular y de lo que en su razon manifestó el Sr. Fiséal, y en consulta que elevó á S. M. en el Viérnes 21 de Mayo último propuso quanto estimó oportuno, y por Real resolucion dada á ella conforme á su dictamen, que ha sido publicada en él y acordado su cumplimiento en 10 del corriente mes; se ha servido S. M. declarar que por identidad de circunstancias y consecuencia á la Real resolucion á consulta del Tribunal de Contaduría mayor, contenida en la referida Real orden circular de 2 de Noviembre de 1823, deben

considerarse vacantes y procederse á su provision no solo las dos Escribanías de Cámara de la Real Chancillería de Valladolid que han motivado esta declaracion, sino todas las de su clase y cualesquiera otros officios públicos jurados y dependientes de todos los Consejos y Tribunales, que habiendose ausentado con los revolucionarios los que los desempeñaban no hubiesen sido repuestos en ellos antes de 1.º de Octubre del año último en que su Real Persona fué restituida á la plenitud de sus derechos; pero que si alguno de estos interesados se purificase y mereciese despues la Real piedad de S. M. se le atienda y puedan colocarle en otro.=Lo que comunico á V. E. de orden del Consejo para su inteligencia, la de ese Real Acuerdo y que en su cumplimiento disponga se circule á los Ayuntamientos de los Pueblos de su distrito, y del recibo de esta se servirá V. E. darme aviso. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1824.=Escmo. Sr.=D. Valentin de Pinilla.=Escmo. Sr. Presidente de la Real Chancillería de Granada.”

3.<sup>a</sup> . . . . . „El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de ayer lo siguiente.=Escmo. Sr.=Conformándose el Rey Ntro. Sr. con lo que le ha expuesto el Superintendente general de Policía se ha servido mandar, que los presos por las Autoridades de su ramo se mantengan de los mismos fondos que están destinados ó de que se libra la subsistencia de los de la jurisdiccion ordinaria, pues además de no ser aquellas mas en esta parte que auxiliadoras de la otra carece de fondos con que ocurrir á sus muchas atenciones. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.=Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos consiguientes á que tenga cumplido efecto lo mandado por S. M. en los Pueblos de su Territorio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.”

4.<sup>a</sup> . . . . . „Con fecha de 3 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue.=Escmo. Sr.=El Superintendente general de Policía ha acudido al Rey Ntro. Sr. manifestando el abuso que se nota en la expedicion de pasaportes por los Jueces de los Pueblos que usan de los que tenían antes del establecimiento de dicho ramo, lo cual al tiempo que priba á sus fondos de un ingreso que está asignado á sus atenciones, ofrecé á los malvados un seguro que los pone á cubierto de sus maquinaciones, proponiendo por lo mismo la necesidad de que se haga entender á dichos Jueces que en lo subcesivo no libren tales pasaportes, sino en el concepto de encargados de la Policía y en los impresos circulados al efecto; pues que responderán de los perjuicios que se sigan á los que sean habidos con un documento que carezca de tales requisitos.=Enterado de todo S. M. se ha servido conformarse con lo propuesto por el Superintendente. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, la del Consejo y la de las Chancillerías y Audiencias del Reino.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos consiguientes al cumplimiento de lo mandado por S. M. en la parte que le toca.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.”

5.<sup>a</sup> . . . . . „El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 23 del corriente lo que sigue.=Escmo. Sr.=Para objetos importantes del Real servicio, se hace preciso que á los Intendentes de Policía de las Provincias se les pasen los libros de Acuerdos de los Ayuntamientos Constitucionales de todo el tiempo que duró este llamado sistema; y quiere S. M. que V. E. lo mande así á las Autoridades respectivas. Y de su Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.=Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que la circule á los Pueblos de su Territorio para que tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1824.=Ignacio Martinez de Villeja.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.”

6.<sup>a</sup> . . . . . „El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de primero del corriente lo que sigue.=Escmo. Sr.=De resultas del suceso ocurrido en la calle de San Anton de esta Corte en la tarde del dia 25 de Julio último, ha hecho presente el Sr. Embajador de Francia al Sr. Secretario de Estado y del Despacho, que las circunstancias particulares que se notaron en aquel acontecimiento reducido en su origen á una quimera entre Soldados de ambas naciones por efecto de la demasiada bebida, prueban que la maldad y espíritu de partido se agitan sin cesar para promover dicenciones y alterar la buena armonía que el Ejército Francés desea conservar, añadiendo el Sr. Embajador, que espera se tomen las medidas mas oportunas para contener los proyectos de los que buscan los medios de acalorar las pasiones.=El Rey Ntro. Sr. á quien inmediatamente dió cuenta de la nota del Sr. Embajador que me comunicó el citado Sr. Secretario de Estado y del Despacho, ha reflexionado, que tanto las referidas circunstancias como las noticias que se han recibido de varias partes del Reino persuaden que los revolucionarios en la deplorable situacion á que sus delitos los tiene reducidos, maquinan sin cesar para alterar la paz y armonía de las tropas de ambas Coronas y para tener en continua agitacion el espíritu público; no perdonando para conseguirlo medio ni fatiga alguna de cuantos pueda sugerirles su misma desesperacion y la divergencia de opiniones aun entre algunos de los que nunca han faltado á la fidelidad y amor á su Soberano: y convencido S. M. de la necesidad é importancia de atajar un mal que si continuase podria acarrear al Estado daños irreparables, siendo el mas inmediato el de alejar la consolidacion de la tranquilidad pública, sin la cual es imposible se cicatricen las llagas que la revolucion ha hecho al mismo Estado; á tenido á bien resolver que se excite el zelo de las Autoridades Civiles y Militares del Reino, para que por sí, y por medio de las demas de sus respectivos ramos zelen y vijilen con el mayor esmero á fin de contener exsesos, prevenir los acontecimientos y rectificar el espíritu de los pueblos, instruyendoles de los fines depravados que se proponen los que con las voces que exparcen, ó de cualquier otro modo tratan de mancillar el honor y la consideracion á que el Ejército Francés y su Gobierno son acreedores por los singulares servicios que acaban de hacer á la Religion, á Ntro. Augusto Soberano, y á toda la Nacion Española. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.=Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos consi-

guientes á llenar debidamente los justos deseos de S. M. y que al propio fin la circule á los pueblos de su territorio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1824 =Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada."

7.<sup>a</sup>.....

"El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en Real orden de 14 de este mes lo siguiente.=Escmo. Sr.=Con esta fecha comunico al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue.=Escmo. Sr.=El Rey Ntro. Sr. se ha enterado de las alarmas y maquinaciones que traman algunos rebolucionarios Españoles en diferentes puntos de la Península. Y conociendo la gravedad de los males que esta conducta puede acarrear á la Patria el horrible desprecio que se hace de la benignidad y clemencia con que los trató S. M. en el Real Decreto de Indulto de 1.º de Mayo último, y la necesidad que hay de sacar las cosas por algun tiempo de su orden regular y ejecutar castigos pronto, severos y oportunos que sirvan de penas á unos, de freno á otros, y de confianza á todos en la recta é invariable justicia de S. M.; se há servido resolver que cualquiera rebolucionario que sea aprehendido con las armas en la mano ó embuelto y mesclado en conspiraciones y alborotos que se dirijan á turbar el orden y sosiego público y á restablecer el sistema anárquico felizmente abolido, inmediatamente sea entregado á una comision militar para que breve y sumariamente lo juzgue y ejecute lo juzgado, dando cuenta despues de que lo haya hecho. Todo ello sin embargo de las providencias que en contrario se hayan dictado hasta aquí por el tiempo que lo exija la necesidad, sin perjuicio de las órdenes mas ejecutivas que se hayan comunicado por el Ministerio del cargo de V. E. y mientas S. M. no determine otra cosa.=Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y para que circulando esta Soberana resolucion á las Chancillerias Audiencias y demás Autoridades que combenga, todas contribuyan por su parte á que tenga el debido cumplimiento.=Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia, y á fin de que haciendola presente en ese Tribunal se circulen por él mismo las órdenes mas estrechas y positivas á todas las Justicias de los Pueblos de su Territorio para que tengan cumplido efecto lo mandado por S. M. encargándoles que vigilen con la mayor exactitud sobre el porte y conducta de unas gentes tan criminales, y procedan contra ellas en su lugar y caso segun se previene en esta Real orden, y que sin perjuicio de ello avisen de cualquiera ocurrencia; en el concepto de que se les impone toda la responsabilidad si procedieren con omisión ó negligencia en un negocio de esta importancia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada."

*En su vista se han mandado guardar y cumplir en todo y por todo segun y como en ellas se contiene, y que se comunique á V. como lo hago para la mas puntual y debida ejecucion de todo cuanto S. M. se digna mandar en las Reales resoluciones insertas. De cuyo cumplimiento daré V. aviso al Sr. Regente de esta Real Chancillería á correo relativo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 7 de Septiembre de 1824.*

D. Manuel Maria,  
Segura.